



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse de manera oportuna, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P. se debe designar el juez a quien se dirige.

El actor popular señaló en la demanda que la misma se dirigía al “*Juez Civil Circuito o promiscuo circuito según corresponda*”.

En consecuencia, debe aclarar y precisar el actor popular, cuál y de dónde es el juez al que se dirige la acción popular.

2. El numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. establece que en la demanda deberá indicarse “*El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*”

En virtud de ello, debe el actor popular indicar:

- Cuál es su lugar de domicilio.
 - Cuál es el NIT de la parte demandada, quién es su representante legal y cuál es el número de identificación del representante legal de dicha entidad.
3. En virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se debe numerar de manera adecuada y aclarar las pretensiones de la demanda como quiera que:
 - No están bien numeradas.
 - En la primera de ellas se pretende que: “*Se ORDENE al accionado, que construya unidad sanitaria pública apta para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec, (...).*”; sin embargo, no se precisa a qué normas ntc y normas Icontec se refiere, por lo que debe indicar y precisar a qué normas ntc y normas Icontec hace referencia.
 - Solicita el actor popular “*2 Aplicar art 34 ley 472 de 1998, inciso final incentivo económico y conceder COSTAS a mi favor. Solicito solo pronunciarse de lo pedido en sentencia por favor.*” No obstante, no señala a cuál párrafo se refiere, por lo que debe aclarar ello.
 - Se debe aclarar cuál es la ley o leyes que estima violadas y los motivos por los cuáles estima que se están violando. Lo anterior, teniendo en cuenta que señala: “*7 SOLICITO QUE EL JUZGADOR SE PRONUNCIE POR SEPARADO DE CADA LEY EN LA QUE ME AMPARO EN LA ACCION Constitucional a fin de que se del amparo pedido.*”
 4. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., debe enumerar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.
 5. Debe aclarar a qué inmueble (lugar de ocurrencia de los hechos) hace referencia cuando señala “*La entidad accionada, no cuenta en el inmueble que presta su servicio al público actualmente (...).*”

6. Sumado a lo anterior, debe aclarar a qué se refiere cuando señala *“La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO, (...)”*
7. Debe indicar cuáles son los derechos e intereses colectivos que estima vulnerados o amenazados.
8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P. y el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
9. Indicar cuál es la dirección electrónica de la parte demandada que aparece consignada en el certificado de existencia y representación legal de la misma.
10. Conforme al inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la parte accionada a su dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales, expresada en el certificado de existencia y representación legal.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y Decreto 806 de 2020, se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda instaurada por MARIO RESTREPO contra KOBA COLOMBIA SAS - TIENDA D1, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de tres (3) días para subsanar los defectos referenciados, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Hoy **28 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 120

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO